Comodoro Rivadavia, 23 de diciembre de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente Nº 37/08 caratulado: "**T., C. A. s/ Incidente de Semilibertad en Expte. Ppal. N° 81/06**", sobre el pedido de ampliación al horario de salidas transitorias formulado por el interno **C. A. T.** a fs. 78/79.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que en dicha presentación, el peticionante requiere la concesión de una salida transitoria de veinticuatro horas para los días 24 y 31 de diciembre próximos, con fundamento en el hecho de que en dichas festividades su núcleo familiar proyecta una reunión en la que se encontrará presente su señora madre, de setenta y nueve años de edad, residente en la ciudad de Buenos Aires y quien viajará especialmente a tal efecto. Invoca en apoyo de su pretensión, lo normado en los artículos 15 a 22 de la Ley N° 24.660.

II.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido a fs. 82, expresando que de acuerdo a lo que surge de los informes obrantes en la causa por el Cuerpo de Delegados de Control, el condenado viene cumpliendo correctamente con el beneficio acordado mediante resolución N° 72/08. Por ello y estimando, además, que se encuentran cumplidos los requisitos legales, concluye dictaminando que no formula objeción para el otorgamiento del beneficio pretendido, debiendo observar estrictamente las obligaciones impuestas en la mencionada resolución.

III.- Que tal surge de las constancias de autos, mediante resolución N° 72/08 del 19 de septiembre de 2008, **C. A. T.** fue promovido al Período de Prueba del Régimen Penitenciario (artículos 7 y 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto N° 396/99); incorporado al régimen de semilibertad**,** para trabajar bajo la supervisión de la Sra. E. C., en la empresa "C. N. P.", sita en calle xxxxxxx xxxxxx N ° *** de Barrio xxx xxxxx xxxxx de Km. 3 de esta ciudad, de lunes a sábados de ocho (08.00) a veinte (20.00) horas, y se le concedió una salida transitoria semanal de doce (12) horas, a usufructuar los días domingos, en el domicilio de su hermano J. A. T., sito en calle xxxx xxxxx N ° *** de Barrio xxxx xxxx xxxxx de Km. 3 de esta ciudad.

IV.- Que el período de prueba del régimen de progresividad penitenciario, consiste "*en el empleo sistemático de métodos de autogobierno, tanto durante la permanencia del interno en la institución como en sus egresos*

transitorios como preparación inmediata para su egreso" (Conf. art. 26 Decreto 396/97). Se procura, a través de él, una paulatina descompresión de las rigurosidades del encarcelamiento, teniendo en cuenta -en este caso en particular- el tiempo que el interno lleva privado de su libertad y su evolución "intramuros".

Que a través del régimen regulado en la Ley N° 24.660, poco a poco, se le va librando la disciplina a su propia regulación. La progresividad debe adoptarse de un modo flexible, basándose siempre en la presunción de no peligrosidad del sujeto, debiéndose fundar cada una de las restricciones a la libertad -mas allá del encarcelamiento mismo-, en los resultados de los estudios criminológicos con base firme en el hecho por el que se halla condenado el interno.

Que en el subjúdice, de la lectura de las actuaciones, surge que el interno no ha sido pasible de correctivos disciplinarios ni con anterioridad ni luego de incorporado al período de prueba, y que ha cumplido correctamente con las obligaciones que se le impusieran.

Que en base a tales argumentos, se estima que el beneficio solicitado redundará positivamente dentro del proceso resocializador, atendiendo al esfuerzo y progreso demostrado por el interno durante el tiempo que ha permanecido en encierro y a la adecuada contención con la que contará y que permitirá una orientación positiva en un avance gradual en aquél. Tales circunstancias, se reitera, resultan indicadoras de la conveniencia de conceder el derecho solicitado, procurando prevenir los efectos negativos de la prisionización y estimular el avance gradual dentro del régimen de progresividad penitenciario y con la finalidad de apuntalar su proceso de resocialización de cara a la futura consideración de derechos penitenciarios que impliquen el retorno anticipado al medio social. En apoyo de ello, debe recordarse que *"... estos permisos permiten al penado mantener relaciones precarcelarias, rebajar la tensión del encarcelamiento y (...) mantener viva la esperanza de la libertad (...), por lo que en un estado de derecho resulta necesario asumir riesgos razonables, antes de proceder a una restricción generalizada de los derechos penitenciarios que representan una modificación cualitativa del cumplimiento de la pena privativa de la libertad..."* (Cfme. Racionero Carmona, Francisco, "Derecho Penitenciario y Privación de la Libertad. Una perspectiva judicial", Dikynson, Madrid, 199, pág. 208, citado en

Expte. Nº 73/2005, “Belli, José Luis s/ Salida Laboral”, Juzgado de Ejecución de Catamarca, rta. El 06/06/2005, publicada en elDial.com.ar).

Que en consecuencia, en el entendimiento que este reconocimiento jurisdiccional representa la oportunidad para que el interno demuestre con su desenvolvimiento en el medio libre la evolución avizorada “intramuros”, lo que permitirá contar con otro elemento al momento de considerar la procedencia de los otros derechos penitenciarios inherentes al régimen de la progresividad, es que procede acordar la salida transitoria requerida, bajo las condiciones que se consignarán en la parte resolutiva del presente.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y normativa legal citada, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Conceder a **C. A. T.** una salida transitoria de veinticuatro (24) horas, a usufructuar los días 24 y 31 de diciembre, para concurrir y permanecer en el domicilio de su hermano J. A. T., sito en calle xxxx xxxxxx N ° *** de Barrio xxx xxxxxx xxxxx de Km. 3 de esta ciudad.

2.- Imponer al nombrado la estricta observancia de las siguientes obligaciones: a.-cumplir con los reglamentos carcelarios y el itinerario directo desde la Comisaría de Rada Tilly hasta el domicilio consignado; b.- no cometer nuevos delitos ni alejarse del radio de la ciudad; c.- abstenerse de: conducir vehículos de automotor; concurrir a reuniones festivas particulares o públicas y abusar de la ingesta de bebidas alcohólicas u otras sustancias toxicomanígenas, todo ello bajo apercibimiento de la revocación del beneficio acordado (artículo 19 de la Ley 24.660).

3.- Librar oficio al Señor Jefe de la Comisaría Rada Tilly de esta ciudad comunicando lo resuelto en los puntos precedentes y para su efectivización (artículo 20 de la Ley 24.660).

4.- Suscriben el presente dos de los Señores Magistrados por coincidir en la solución del caso y por encontrarse en uso de licencia compensatoria de feria el Doctor Martín Roberto Montenovo.

5.- Cópiese, protocolícese, y notifíquese a la Sra. E. C. y a las partes.

Protocolo n º 134/08 de fecha 23/12/08.

Fdo. Dres. Daniel L. M. Pintos. María E. N. de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías